



## ALCALDIA RESOLUCION N°007-GADMCE-2014

### CONSIDERANDO

**Que**, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa sea la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

**Que**, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

**Que**, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Esmeraldas



del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

**Que**, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

**Que**, mediante informe técnico 258-DDC-GADMCE-2014 emitido por el Ing. David Granados Cuero DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO, en el cual presenta el requerimiento de los habitantes de la isla Luis Vargas Torres, como resultado de las visitas al sitio por parte de los técnicos del departamento y analizando las solicitudes presentadas, se determina que el puente ha tomado gran importancia en la vida de los habitantes del sector por lo tanto es una necesidad imperiosa de la colectividad mantenerlo.

**Que**, mediante informe técnico DACSU-GADME-2014-0361, de Linderación y avalúos se establece que la propiedad es de la señora DORA ALEJANDRINA MACIAS REYES, ubicado en la Av. Pedro Vicente Maldonado, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Que**, mediante oficio No. S/N-DF-GADMCE, se certifica la disponibilidad presupuestaria y económica, existente en el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas correspondiente del año 2014, para el pago del bien declarado en utilidad pública.

**Que**, mediante memorando No. 614- DP- GADMCE -2014 determina que no existe oposición, ni ningún impedimento en la planificación del ordenamiento territorial de la propiedad de la señora DORA ALEJANDRINA MACIAS REYES, ubicado en la Av. Pedro Vicente Maldonado, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Que**, por ser una necesidad imperiosa de los habitantes de la isla Luis Vargas Torres el mantener el puente como medio directo para acceder a sus hogares desde el centro de la ciudad hacia la isla, es necesario declarar en utilidad pública con fines de expropiación y ocupación



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Esmeraldas



inmediata la propiedad señora DORA ALEJANDRINA MACIAS REYES, ubicado en La Av. Pedro Vicente Maldonado, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, cuyas medidas y linderos del predio según certificado de gravamen emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón ESMERALDAS son los siguientes:

Por el Norte: Señor Osorio con 12.50m

Por el Sur: Aminta Angulo con 12.30m

Por el Este: Rivera Rio Esmeraldas con 5, 00m,

Por el Oeste: Av. Pedro Vicente Maldonado con 5.00m

AREA: 62.50 m<sup>2</sup>

CLAVE CATASTRAL: 0701018033

**Que,** luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario emitir una resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación del bien inmueble mencionado anteriormente, por lo que, en base a lo establecido en los artículos 240 y 323 de la Constitución de la República; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el bien de propiedad de la señora DORA ALEJANDRINA MACIAS REYES, ubicado en La Av. Pedro Vicente Maldonado, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

**Segundo.-** Poner a conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria, conforme lo establece el Art. 57 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Tercero.-** Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta Declaratoria de Utilidad Pública al propietario del bien inmueble la señora DORA ALEJANDRINA MACIAS REYES, ubicado en La Av. Pedro Vicente Maldonado, de la parroquia urbana 5 de Agosto, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; así como se notifique al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de convenir un acuerdo extrajudicial con dicha ciudadana en cuanto al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo del bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Esmeraldas



ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación ante el Juez de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

**Cuarto.-** Publíquese ésta Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 03 días del mes de Diciembre del 2014.

Dr. Lenin Lara Rivadeneira  
**Alcalde del Cantón Esmeraldas**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Esmeraldas

